

se haya solicitado en el Registro de Variedades Comerciales o bien para las que se haya solicitado el reconocimiento del título de obtención vegetal, de las especies que se indican. En ambos Registros se precisa la comparación de las variedades estudiadas con las variedades conocidas y mantenidas en una colección de referencia.

Antecedentes:

El Registro de Variedades Comerciales o Catálogo Nacional es una condición obligada de la normativa comunitaria y de la española en todas aquellas especies que disponen de una reglamentación técnica que regule su producción y comercialización.

La garantía varietal es un aspecto fundamental de todas las normativas comunitarias para conseguir el concepto de calidad en el comercio que se pretende en el ámbito de la Unión Europea, y para ello los Catálogos de variedades nacionales son la referencia necesaria.

La base legal que lo regula a nivel nacional es Ley 11/71, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, y los reglamentos técnicos, existentes para ciertas especies vegetales, que regulan su producción y comercialización.

El Registro de Variedades Protegidas recoge las novedades varietales con Título de Obtención Vegetal (TOV) y para las cuales su obtentor tiene derechos exclusivos de aprovechamiento, de una forma equivalente a las patentes industriales. La base legal que lo regula es la Ley 3/2000, de 7 de enero, del Régimen Jurídico de la Protección de las Obtenciones Vegetales.

El Real Decreto 376/2003, de 28 de marzo, establece la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, e indica en su artículo 7, apartado g), que a la Oficina Española de Variedades Vegetales, adscrita a la Dirección General de Agricultura de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, le corresponde el ejercicio de las funciones que son competencia del Departamento en materia de registro y reconocimiento de variedades protegidas y de variedades comerciales de semillas y plantas de vivero.

Razones que justifican la encomienda:

Los ensayos de identificación y de valor agronómico tienen que realizarse en ubicaciones agroclimáticas adecuadas a cada especie, además tiene que disponerse de la más amplia colección de referencia posible y contar con técnicos especializados para realizar las observaciones.

Aunque el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) es el organismo competente para realizar ambos Registros, no está dotado de todo el personal técnico especializado ni de las instalaciones que estos trabajos requieren, por lo que es preciso encomendárselos a un organismo que sí que dispone de dichos medios, como es el IVIA, que realizará los exámenes varietales para las especies señaladas, bajo la dirección del MAPA.

El IVIA viene desarrollando desde hace mucho tiempo, con resultados positivos, estos trabajos de identificación varietal, habiendo acumulado una importante experiencia en la materia, por lo que se propone su continuación con esta Encomienda de Gestión.

Financiación presupuestaria:

Los trabajos incluidos en esta Encomienda de Gestión comprenden un período de cuatro años, desde 2002 a 2005. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tiene contemplada su financiación a través de la Dirección General de Agricultura, con cargo a la partida presupuestaria 21.21.713D640.08, en la línea de actuación: «Registros de variedades vegetales y control y certificación de los materiales de reproducción». El abono de los trabajos correspondientes a 2002, junto con los correspondientes a 2003, se realizará con cargo al presupuesto del año 2003.

A continuación se indica el sistema empleado para el cálculo del presupuesto de los ensayos de identificación a realizar por el IVIA, en el período que comprende la Encomienda de Gestión, con expresa indicación del presupuesto individual de los mismos.

1. Identificación de variedades de cítricos.

1.1 Análisis de identificación varietal, mediante ensayos de campo, de variedades de cítricos.—Para calcular el gasto anual de estos ensayos se tendrá en cuenta que cada campo de ensayo tiene una capacidad de cultivo de 40 variedades. Los ensayos tienen un gasto fijo anual, dependiente del número de campos de ensayo requeridos, e incluye las labores de preparación, mantenimiento de cultivo y recolección. Además, deben añadirse los gastos variables, derivados del trabajo de laboratorio y gabinete, que dependen del número de variedades a describir. El coste anual de los ensayos se calcula sumando el coste fijo, derivado de cada bloque

de 40 variedades, más el coste variable, obtenido de multiplicar el coste unitario por variedad y año por el número de variedades de ese año.

Labores de preparación, mantenimiento del cultivo y recolección: Incluye el laboreo del suelo, riego, aplicación de fertilizantes y herbicidas, poda, aclareo, recolección de frutas y material vegetal, etc.: 6.454,00 euros/campo de ensayo y año.

Trabajos de laboratorio y gabinete: incluye la realización de observaciones y toma de datos sobre material vegetal, caracterización de las variedades, elaboración e informes: 339,65 euros/variedad y año.

1.2 Análisis de Identificación varietal, mediante marcadores moleculares, de variedades de cítricos.

Estos trabajos de identificación varietal, mediante marcadores moleculares, se iniciarán el año 2004, continuándose el último año de duración de la Encomienda de Gestión.

El coste de estos trabajos es variable en función del número de variedades a describir. El coste de identificación mediante marcadores moleculares es de 27,50 euros/variedad y año. El coste anual se calcula multiplicando el número de variedades a describir por el coste unitario por variedad y año.

22771 *CORRECCIÓN de errores de la Orden APA/3260/2003, de 21 de noviembre, por la que se establecen ayudas destinadas a las explotaciones ganaderas y las industrias cárnicas para la mejora de las condiciones de eliminación de los subproductos, residuos y materiales específicos de riesgo.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden APA/3260/2003, de 21 de noviembre, inserta en el Boletín Oficial del Estado número 282, de 25 de noviembre de 2003, se procede a subsanarlo mediante la oportuna rectificación:

En la página 41761 artículo 4, apartado 1, donde dice: «...en el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la presente Orden y el 31 de mayo de 2004.», debe decir: «... en el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la presente Orden y el 30 de septiembre de 2004.»

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

22772 *RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2003, de la Gerencia del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, por la que se adjudican las becas para el desarrollo de tareas de investigación y recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico durante el año 2004.*

Por Resolución de la Gerencia del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, de 18 de septiembre de 2003 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre de 2003), se convocaron las becas para el desarrollo de tareas de investigación y recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico durante el año 2004.

La mencionada disposición prevé, en su base octava, la resolución de la adjudicación por parte de la Gerencia del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, a propuesta del Jurado nombrado al efecto, de conformidad a lo dispuesto en la convocatoria.

Por ello, a la vista de la propuesta de adjudicación formulada el 19 de noviembre de 2003 por el Jurado y basada en la puntuación obtenida en el proceso de selección, esta Gerencia resuelve:

Primero.—Adjudicar las becas convocadas a los solicitantes, en la cuantía y para las especialidades que se relacionan en el anexo I.

Segundo.—Los adjudicatarios de las becas concedidas quedan sujetos a las obligaciones, requisitos y condiciones contemplados en la Resolución de convocatoria de las mismas.

Tercero.—La financiación de las becas se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 25.103.458A.482.

Cuarto.—La presente Resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada

por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 21 de noviembre de 2003.—El Gerente, Miguel Ángel Recio Crespo.

ANEXO I

Becas para investigación y recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico 2004

Especialidad de la beca	Dotación total — Euros	Adjudicatario
Archivo y Documentación	9.420,00	Dña. María Paz Ridruejo Cabezas.
Colecciones de Bienes Muebles Histórico Artísticos	9.420,00	D. Alberto López Lorenzo.
Investigación de Fondos Cartográficos de la Real Biblioteca	9.420,00	D. Miguel Ángel Fernández Gómez.
Investigación e Informatización del Fondo Impreso Contemporáneo de la Biblioteca del Monasterio de El Escorial	9.420,00	D. José Oliver Martín Martín.
Catalogación de fondos fotográficos en el Archivo General de Palacio	9.420,00	Dña. María Eugenia Redondo.
Restauración Arquitectónica	9.420,00	Dña. María Clara San Juan Grande.
Investigación e inventariación de plagas y enfermedades de jardines históricos y montes	9.420,00	D. Luis Hiernáux Candelas.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

22773 *ORDEN MAM/3457/2003, de 18 de noviembre, por la que se amplía el crédito establecido en la Orden MAM/1276/2003, de 5 de mayo, por la que se regula la concesión de subvenciones por las actividades de recuperación y valorización de aceites usados durante el año 2002.*

La Orden MAM/1276/2003, de 5 de mayo, tiene por objeto determinar las bases para el otorgamiento de las ayudas por las actividades de recuperación y valorización de aceites usados durante 2002, teniendo en cuenta las competencias de gestión en materia de protección del medio ambiente que corresponde a las Comunidades Autónomas. Y todo ello, de acuerdo con las habilitaciones contenidas en la Orden de 28 de febrero de 1989, como norma de incorporación al ordenamiento interno de la Directiva 75/439/CEE, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2003.

Las Comunidades Autónomas están dictando las correspondientes resoluciones mediante las que se conceden las subvenciones a las empresas que actúan dentro de su ámbito territorial, conforme se establece en el apartado quinto de la Orden MAM/1276/2003, de 5 de mayo. Dado que el importe total, en el ámbito nacional, ha sido ampliamente superado

y con la finalidad de que la reducción proporcional para ajustar el importe total de las subvenciones concedidas al crédito presupuestario disponible, de acuerdo con el punto 2 del apartado tercero de dicha Orden, sea menor que con las previsiones actuales, se ha decidido la ampliación del crédito destinado a estas ayudas.

En su virtud, dispongo:

Disposición única.—El punto 2 del apartado tercero de la Orden MAM/1276/2003, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo), queda redactado en los siguientes términos:

«2. El importe total de las subvenciones reconocidas se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 23.08.443D.750 de los Presupuestos Generales del Estado para 2003 correspondientes al Ministerio de Medio Ambiente, y no podrá superar la cantidad máxima de 9.958.326,61 euros, por lo que, de resultar necesario se reducirán proporcionalmente las cuantías de las subvenciones en la cantidad que sea precisa para respetar dicho límite.»

Madrid, 18 de noviembre de 2003.

RODRÍGUEZ HERRER

22774 *RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto balsa y tubería para la Comunidad de Regantes del margen izquierda de La Muga, Gerona, de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias Nordeste, S. A.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto balsa y tubería para la Comunidad de Regantes del margen izquierdo de La Muga, Gerona, se encuentra comprendido en el apartado c) del Grupo 1 y en el apartado a) del Grupo 4 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 6 de agosto de 2003, la Sociedad Estatal de Infraestructuras Nordeste, S. A. remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación, posibles impactos y las correspondientes medidas correctoras.

El proyecto, cuyo objeto es mejorar y optimizar el abastecimiento de agua a 3.800 hectáreas mediante la construcción de una balsa de 220.000 m³ para regular y optimizar el caudal que debe circular por el canal existente, la instalación de una estación de bombeo de 50 Kw. para alimentar el canal desde la balsa y la implantación de 6.256 m de tubería de poliéster reforzado con fibra de vidrio.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, y debido a que, una vez analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos, la Secretaría General de Medio Ambiente, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 12 de noviembre de 2003, resuelve la no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental regulado para proyectos del Anexo I por la Ley 6/2001, el proyecto balsa y tubería para la comunidad de regantes del margen izquierda de La Muga, Gerona. No obstante el promotor remitirá a esta Secretaría General con anterioridad al inicio de las obras el Programa de Vigilancia Ambiental que deberá observarse durante la construcción de las obras, En dicho programa se definirán y justificarán los indicadores utilizados para valorar las medidas correctoras y la evolución de los impactos residuales indicándose, así mismo, el tipo de informes y la frecuencia y período de su emisión.

Madrid, 12 de noviembre de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.